

PERCIBIDA EN EL AÑO DE CÁLCULO, Y SOLO SE APLICARÁ EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN A QUE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

CUANDO SE MINISTREN AL ESTADO RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS A LOS MUNICIPIOS SE EFECTUARA MEDIANTE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 6.- PARA OBTENER LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS CONCEPTOS PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTEN LOS HABITANTES DE CADA MUNICIPIO EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO;

II. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE LOS INGRESOS DE CADA MUNICIPIO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DE LA SUMA DE TODOS ELLOS;

III. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL NÚMERO DE COMUNIDADES DE CADA MUNICIPIO DE LA SUMA DE TODAS ELLAS EN EL ESTADO; Y,

IV. PARA OBTENER EL GRADO DE MARGINACIÓN DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO SE CONSIDERARÁN LOS INDICADORES ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, CORRESPONDIENDO A CADA MUNICIPIO UN PORCENTAJE DEL GRADO DE MARGINACIÓN TOTAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ACTUALIZAR, ANUALMENTE, LOS CUATRO FACTORES DINÁMICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, EN BASE A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA PRESENTE LEY, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES COEFICIENTES:

MUNICIPIO	2017
ACATLAN	0.8352
ACAXOCHITLAN	1.2646
ACTOPAN	1.3917
AGUA BLANCA	0.6136
AJACUBA	0.6265
ALFAJAYUCAN	0.9646
ALMOLOYA	0.9777
APAN	2.1297
EL ARENAL	0.7787
ATITALAQUIA	1.0632
ATLAPEXCO	0.8612
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9232
ATOTONILCO DE TULA	1.3022
CALNALI	0.8530

CARDONAL	0.9240
CUAUTEPEC	1.4699
CHAPANTONGO	0.9670
CHAPULHUACAN	1.0173
CHILCUAUTLA	0.7216
ELOXOCHITLAN	0.6499
EMILIANO ZAPATA	0.4424
EPAZOYUCAN	0.7527
FRANCISCO I MADERO	0.9029
HUASCA	0.9707
HUAUTLA	1.3291
HUAZALINGO	1.0671
HUEHUETLA	1.1195
HUEJUTLA	2.7176
HUICHAPAN	1.4595
IXMIQUILPAN	1.9927
JACALA	0.7389
JALTOCAN	0.5799
JUAREZ	0.4746
LOLOTLA	1.1488
METEPEC	0.7654
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0.6523
METZTITLAN	0.9920
MINERAL DEL CHICO	0.6312
MINERAL DEL MONTE	0.4772
LA MISION	0.8689
MIXQUIAHUALA	1.2274
MOLANGO	1.0010
NICOLAS FLORES	0.6639
NOPALA	0.9547
OMITLAN	0.6182
SAN FELIPE ORIZATLAN	1.2536
PACULA	0.6833
PACHUCA	7.0689
PISAFLORES	1.7816
PROGRESO	0.9276
MINERAL DE LA REFORMA	3.8495
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.1135
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.0642
SAN SALVADOR	1.0754
SANTIAGO DE ANAYA	0.6914
SANTIAGO TULANTEPEC	0.8961

SINGUILUCAN	0.9061
TASQUILLO	0.8310
TECOZAUTLA	1.1300
TENANGO DE DORIA	0.8391
TEPEAPULCO	1.6217
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.1748
TEPEJI DEL RIO	2.1657
TEPETITLAN	2.0217
TETEPANGO	0.3855
VILLA DE TEZONTEPEC	0.5828
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2136
TIANGUISTENGO	0.9232
TIZAYUCA	2.8187
TLAHUELILPAN	0.8352
TLAHUILTEPA	0.9310
TLANALAPA	0.3740
TLANCHINOL	1.2004
TLAXCOAPAN	0.9511
TOLCAYUCA	0.8479
TULA DE ALLENDE	2.4255
TULANCINGO	3.1850
XOCHIATIPAN	0.9152
XOCHICOATLAN	1.0147
YAHUALICA	1.0490
ZACUALTIPAN	0.9111
ZAPOTLAN	0.6180
ZEMPOALA	1.4667
ZIMAPAN	1.3727

ARTÍCULO 9.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A RECIBIR POR LOS MUNICIPIOS NUNCA SERÁN INFERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 9 BIS.- LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS, SE REALIZARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.5CP_{i,t} + 0.5CA_{i,t})$$

$$CP_{i,t} = \frac{\frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}$$